



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1.1958

Suscripciones. - Capital,
Año, 160 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Jueves 23 de abril

Número 93

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económicas y sociales regidas por la Reglamentación de Trabajo de Tejas y Ladrillos, y

Resultando: Que en fecha 12 del pasado mes de marzo tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión, se ha emitido informe favorable en 23 de marzo, al no existir en sus cláusulas precepto alguno que contradiga las Normas de aplicación de la Seguridad Social.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, sobre Convenios Colectivos Sindicales.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio se establecen para los trabajadores afectados diversos beneficios que superan los reglamentarios y los del salario mínimo legal, y como por otra parte se hace constar que es-

tos beneficios no tendrán repercusión en los precios de los artículos producidos, procede, al no existir impedimento legal alguno en las cláusulas establecidas, su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio de carácter provincial, suscrito para las actividades de Tejas y Ladrillos, por las representaciones económicas y sociales correspondientes, disponiendo su comunicación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Burgos, a trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.— El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

**Convenio Colectivo Sindical.—
Ambito provincial para las actividades regidas por la Reglamentación de trabajo de tejas y ladrillos de la provincia de Burgos**

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales o fu-

turas enclavadas en la provincia de Burgos, o con centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa radique en provincia distinta y que estén afectadas o se rijan por la Reglamentación Nacional de Comercio. Asimismo afectará a la totalidad de los trabajadores de dichas Empresas, así como al personal que, en lo sucesivo, forme parte de las mismas.

Artículo 2.º—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos de 1.º de diciembre de 1963, y su duración será de doce meses, terminando por tanto su vigencia, el día 30 de noviembre de 1964. Asimismo se acuerda que a la terminación de dicho Convenio, las deliberaciones que se puedan iniciar para concertar nuevas condiciones de trabajo, serán de carácter interprovincial, para lo cual y en tiempo oportuno, se iniciarían las gestiones necesarias, para su consecución.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 3.º—Son facultades de las Empresas el fijar el rendimiento normal, al que más adelante se hace referencia, así como la movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesi-

dades de la organización y producción.

En caso de discrepancia en la fijación del rendimiento normal, se acudirá a la Comisión Mixta del Convenio, la cual resolverá sobre la misma, sin perjuicio de someter dicho acuerdo a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo.

Aquellas situaciones personales que con carácter global excedan a lo pactado en el presente Convenio, serán respetadas en su condición más beneficiosa.

Los acuerdos que se estipulan en el presente, dejarán sin efecto en su totalidad el anterior Convenio.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y MEJORAS ECONOMICAS

Artículo 4.º—Se establece un incremento salarial, que se doblará en dos conceptos: Salario base del Convenio y Plus de Actividad, con arreglo a la siguiente escala:

CATEGORIAS	Salario base del convenio	Plus de actividad
Oficial	80 pesetas día	+ 16 pesetas día trabajado
Ayudante	77 id. id.	+ 16 id. id. id.
Especialista de 1.ª	75 id. id.	+ 16 id. id. id.
Especialista de 2.ª	70 id. id.	+ 16 id. id. id.
Especialista de 3.ª	65 id. id.	+ 11 id. id. id.
Peón	60 id. id.	+ 16 id. id. id.
Pinche de 16 a 17 años	48 id. id.	—
Pinche de 18 a 19 años	60 id. id.	—

Las restantes categorías profesionales se equiparán por asimilación a las reseñadas anteriormente, interviniendo en su caso para esta asimilación, la Comisión Mixta del Convenio.

Aquellas categorías que tengan la estimación de cargos de confianza, quedarán a concertar libremente la cuantía de las retribuciones, respetando en todo caso, como salario base del Convenio, el correspondiente a las tarifas de cotización. El Plus de actividad se abonará exclusivamente por día trabajado a rendimiento normal.

En caso de falta al trabajo, no justificada, o si se incurriese en dos faltas de puntualidad superiores a los cinco minutos o tres cualquiera que sea su duración en una misma semana, se perderá el Plus de actividad correspondiente a la semana completa.

Artículo 5.º—Las gratificaciones extraordinarias de "18 de Julio" y "Navidad", serán de 15 días, pero calculadas sobre el salario base del Convenio, no computándose por tanto el Plus de Actividad.

Artículo 6.º—Las vacaciones

anuales reglamentarias, serán de 15 días naturales, computándose a efectos económicos, el salario base del Convenio, incrementando en el Plus de Actividad.

Artículo 7.º—La antigüedad será calculada por años de servicio en la empresa y no en la categoría. Los porcentajes devengados se calcularán sobre los salarios de cotización según el grupo al que estén asimilados. Al cambiar de categoría se considerará la antigüedad ya adquirida, congelada a los efectos económicos, en la cuantía en que viniere percibiendo, y la que se devengue en la nueva categoría se calculará de acuerdo con el grupo de cotización que pueda corresponder en esta nueva categoría.

Artículo 8.º—En concepto de ropa de trabajo se entregará anualmente un buzo a los trabajadores fijos, o en su caso, camisa y pantalón.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 9.º—Cese voluntario en el trabajo.—Cuando el trabajador se proponga cesar al servi-

cio de una empresa, deberá comunicarlo a la misma por escrito, por lo menos con una semana de antelación, el personal obrero, y 15 días el resto del personal. El incumplimiento de este requisito privará al trabajador de la liquidación de partes proporcionales pudieran corresponderle por considerar su baja como abandono de trabajo.

Artículo 10.—Siendo frecuente en las empresas dedicadas a esta actividad el que por necesidad de transporte, coincida la carga de los materiales en los camiones en horas distintas, será obligación de los trabajadores, siempre que así lo exijan, el completar dicha carga aun cuando rebase el horario establecido.

Artículo 11.—Las interrupciones que por costumbre se vienen realizando en el trabajo durante la jornada laboral a fin de tomar el bocadillo o el almuerzo, en lo sucesivo se regularán en forma de que esta interrupción no repercuta en la jornada laboral, es decir, que mediante acuerdo entre empresa y trabajadores, se establecerá el sistema de recuperación de dicho tiempo.

Artículo 12.—Las condiciones que se pactan en este Convenio formarán un todo orgánico indivisible y a efectos de aplicación práctica y posible absorción serán consideradas de forma global en su estimación económica anual, incluyendo en la misma la valoración a metálico en el período anual de vacaciones.

Artículo 13.—Son compensables y absorbibles las mejoras establecidas en el Convenio, con las mejoras o derechos reconocidos con anterioridad, ajustándose para esta posible absorción o compensación a lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de febrero de 1963, en apartado "Devengos absorbibles". Asimismo los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbibles, hasta donde alcance, con las estipulaciones del Convenio.

Artículo 14.—Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se constituirá la Comisión Mixta del mismo, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres vocales de la Sección Social y otros tres de la Sección Económica, que hayan formado parte de la Comisión deliberante. Actuará como presidente de la citada Comisión el del Sindicato provincial o quien éste designe, el cual tendrá como misión la de dirigir los debates.

Artículo 15.—Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social, se compromete, en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés en las soluciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas, consti-

tuyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

Asimismo, ambas representaciones componentes de la Comisión deliberante, hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de la villa de Lerma y su comarca, en resolución de esta fecha, dictada en el proceso de cognición que en este Juzgado se tramita a instancia del Procurador D. Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de doña Clara Martínez García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrid, contra la comunidad hereditaria habida al fallecimiento de doña Inocencia Díez Cabañes, fallecida en Tordómar en fecha 19 de abril de 1962, e integrada por D. Jaime Alvarez Díez, D. Eudasio Alvarez Díez, D. Alvaro Alvarez Díez y demás personas desconocidas e inciertas, sobre acción en reclamación de daños y perjuicios y derivada de enriquecimiento injusto en cuantía de 2.548'00 pesetas; por la presente se emplaza a cuantas personas puedan ser herederos de doña Inocencia Díez Cabañes, para que en el término de seis días improrrogables, comparezcan en autos, personándose en forma, en cuyo momento se les dará traslado de la demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúan, serán declarados en rebeldía siguiendo los autos su curso.

Dado en Lerma a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Eusebio Pérez.

1.778.—D-128,15

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso administrativo

Por el Procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, en nombre y con poder de la Unión Resinera Española, domiciliada en Madrid, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo sobre revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas vecinales de que dimane el anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, número 292, correspondiente al día 23 de diciembre de 1960, por el que se hizo pública la subasta en un solo lote y en un solo acto, de los aprovechamientos de resinas en el año forestal de 1960-61, de los diversos montes pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas demandadas.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 9 de abril de 1964.
El Secretario de la Sala, J. Navarro.

Ayuntamiento de Cillaperlata

Habiendo tomado acuerdo de aprobación del presupuesto ordinario de 1964, se encuentra expuesto al público en las oficinas de esta Secretaría, a tenor de lo dispuesto en el art. 683 de la Ley de Régimen Local.

Cillaperlata, 11 de abril de 1964.—El Alcalde, Serafín Salcedo.

Junta vecinal de Tudanca de Ebro

Formado por esta Entidad menor el presupuesto ordinario para

el año 1964, queda espuesto al público por término de quince días hábiles a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y puedan hacer sus reclamaciones por escrito que juzguen oportunas.

Tudanca de Ebro, 30 de marzo de 1964.—El Presidente, Eñas Estrada.

Igual anuncio hacen las Juntas administrativas de Tubilleja de Ebro, Quintanilla Colinas, Villalta, Pesquera del Butrón, Pesadas de Burgos, Villaescusa del Butrón y Escobados de Abajo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Briviesca

En virtud de lo acordado, y a tenor de lo establecido en las disposiciones de aplicación vigentes, se anuncia concurso para la adjudicación de la plaza de toros, durante las temporadas 1964 a 1966 inclusive, bajo las condiciones mínimas establecidas en el pliego oportunamente aprobado por este Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, entre otras, con obligación de celebrar como mínimo: en las Fiestas Patronales, una corrida de toros o novillada picada y otra sin picar, y, en otras festividades del año, tal como "La Feria de los Novios", un festival taurino o becerrada benéfica, y otro igual por cada festividad "Semana del Veraneante", en el mes de Julio, y "Día del Fruto", en el mes de septiembre.

Los concursantes contituirán previamente la fianza provisional de veinte mil pesetas, que la persona natural o jurídica a quien se adjudique el concurso, deberá elevar a cuarenta mil pesetas como definitiva para responder del compromiso.

Se admiten proposiciones durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, que deberá presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, rintegradas con arreglo a la Ley, con justificante de haber prestado la fianza provisional señalada y bajo sobre cerrado en el que indicará contenido, fecha y firma del proponente. Dichas p'icas se presentarán los días hábiles y en horas de once a trece, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, piso, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número, correspondiente al día de de 1964, así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de cesión de la plaza de toros de Briviesca, durante las temporadas taurinas de 1964 a 1966 inclusive, se comprometo a tomar a su cargo los siguientes festejos, cuyo detalle también se indica y ofrece la cantidad de pesetas por la cesión de dicha plaza durante las tres temporadas indicadas.

(Fecha, firma y rúbrica).

Briviesca, 16 de abril de 1964.
—El Alcalde, Ricardo Villanueva.

1.753.—D-222,15

Ayuntamiento de Tosantos

Se subastan 280 chopos de la propiedad de este Ayuntamiento, en las márgenes del río "Retorto", bajo un precio de licitación de 40.000 pesetas.

Fianza provisional: 2.400 pesetas.

Definitiva, el 6 por 100 del remate.

Presentación de pliegos, en la

Secretaría de esta Corporación, hasta el día 26 de abril.

Apertura de pliegos, a las trece horas de dicho día.

Condiciones, en este Ayuntamiento.

Tosantos, 11 de abril de 1964.
El Alcalde, Juan Cruz Calvo.

1.756.—D-58,10

Ayuntamiento de Castil de Peones

En el km. 276 de la carretera R. N. -I., ha sido encontrado un fardo de ropa, conteniendo diversas prendas de vestir de señora, caballero y niño, el cual se halla depositado en esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Castil de Peones, 15 de abril de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

1.759.—D-36'60

Comunidad de Regantes de La Sequera de Haza

La Junta General de Regantes de esta localidad, ha acordado, en sesión celebrada el día 5 de abril actual, aprobar definitivamente los proyectos de ordenanzas y reglamentos por los que se ha de regir la Comunidad de Regantes "San Bartolomé", de La Sequera de Haza.

Lo que se hace público, a fin de que por término de treinta días puedan ser examinados por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina.

La Sequera de Haza, 9 de abril de 1964.—El Presidente, Andrés Rincón.

1.744.—D-61,10

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulces
cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos